Nota DNC N° 15597 /2021

Asunción, 31 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388641
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 106-20 Adquisición Urgente de Medicamentos con Stock Critico para el IPS.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 745/21 de fecha 10/08/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 14991/2021 de fecha 18/08/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Como podrá notarse la fecha de la nota de respuesta es anterior a la fecha de la nota de observación realizada por la DNC, sin embargo, de igual manera se toma a consideración y se realiza la verificación de su contenido.
2. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 4, 7 y 9 para el proceso de la referencia.
3. ***(Reiteración)*** Se ha remitido la copia incompleta de un dictamen sin numero y sin fecha, solicitamos remitir el dictamen de acreditación del supuesto de excepción y el acto administrativo que lo aprueba. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7 inc. "a". -*
4. Sobre el punto N° 6 la convocante respondió: "…*Hemos visualizado el tilde de la pestaña CONTRATO ABIERTO en todos los proveedores adjudicados y la carga de las cantidades máximas de los ítems de cada proveedor que refleja en monto adjudicado que le corresponde, según la RCA N° 104-033/20*…" (sic) Al respecto, si bien se verifica la carga de las cantidades máximas para cada proveedor adjudicado, no obstante, **se reitera** que no se ha tildado la modalidad de Contrato Abierto en el SICP, solo se visualiza que se ha tildado la pestaña correspondiente al Abastecimiento Simultaneo.
5. Sobre el punto N°8: si bien la convocante ha remitido el Dictamen de Análisis de Precios, donde dice: "…*En lo que refiere a la metodología para la fijación de*

precios referenciales, la Unidad de Control y Verificación de Precios ha realizado el análisis correspondiente con relación al precio de referencia remitido por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud…" (sic) sin embargo, en el mencionado dictamen no se refleja que se haya practicado la combinación de 2 o más de la opciones propuestas en el Anexo, como tampoco se ha proveído los antecedentes que deben acompañar dicho análisis, solo se ha remitido una planilla remitida por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.
Por todo lo anteriormente expuesto se reitera la observación: "*Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia".* *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20* (subrayados son nuestros)

6. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - En relación a la solicitud de verificación del reparo que forma parte del Exp. con ID N° 388641- IPS, se informa:
     - El documento remitido es un anexo y no el CPA, en todos los ítems y proveedores adjudicados establecer los atributos requeridos en el SICP para la adjudicación "Forma Farmacéutica, Relación de Medida, Presentación y Fabricante"
     - Para los ítems en los que erróneamente establecieron la concentración por rango, deben establecer en el CPA, el bien que efectivamente se adjudicó.
     - Ítem N° 6: establecer en forma correcta la "Marca" del bien adjudicado.

   Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4572/20 Art. 5°. -

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py